

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá D. C., diez de junio de dos mil veinte.

**REFERENCIA: Sucesión de Goetz Walter Sylvester P-Feil Scheider Hass Rad. 11001-31-10-016-2019-00577-01 (Apelación auto).**

1. Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 16 de marzo de 2020, como medida de prevención frente a la situación de emergencia de salubridad generada por el virus Covid 19.

2. En el Acuerdo PCSJA2011556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió *“prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, inclusive”*. Sin embargo, dentro de las excepciones a la suspensión de términos, el Consejo Superior incluyó *“El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos”* (numeral 8.5 artículo 8).

3. El proceso de sucesión del causante **GOETZ WALTER SYLVESTER P-FEIL SCHEIDER HASS** fue remitido por el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, para resolver el recurso de apelación propuesto contra el auto del 29 de julio de 2019. El proceso ingresó por reparto al Despacho el 12 de marzo de 2020.

4. Por auto del mismo día 12 de marzo de 2020, se ordenó oficiar al Juzgado de Primera Instancia, para que, a costa de los recurrentes *“remita copia de la providencia del 29 de julio de 2019 apelada, así como los recursos interpuestos*

frente a la misma y demás piezas procesales relacionadas. EDn caso de que dichas copias hayan sido pagadas por los recurrentes, solicítense al Juzgado las remita de manera inmediata a fin de resolver el recurso”. La notificación de este auto se hizo en el estado N° 45 del 13 de marzo de 2020 y su término de ejecutoria empezaba el 16 de marzo siguiente, esto es, el día que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales.

5. Viene de lo anterior, que el auto del 12 de marzo de 2020, no se encuentra ejecutoriado. Por lo tanto, con el fin de continuar el trámite pertinente, se

**RESUELVE:**

- a) Por secretaría, contabilícese el término de ejecutoria del auto del 12 de marzo de 2020.
- b) Cumplido lo anterior, **oficiése** al Juzgado Dieciséis de Familia, solicitando en los términos del auto del 12 de marzo de 2020, las piezas procesales requeridas.
- c) Con el fin de garantizar plenamente la contradicción, por secretaría notifíquese esta decisión a los partes y sus apoderados a través del estado electrónico <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-de-familia-del-tribunal-superior-de-bogota/100>, y **de manera inmediata** a los números telefónicos y correos electrónicos que de los mismos figuren en el expediente, informándoles sobre el link de consulta en mención, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**  
**Magistrada**